



Expediente:	056970641778
Radicado:	AU-01229-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	19/04/2023
Hora:	14:46:21
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-05339-2023** del 29 de marzo del 2023, las señoras **SARA ELENA AGUDELO DUQUE Y ANA MARIA AGUDELO DUQUE** identificadas con cédula de ciudadanía números respectivamente 1.037.620.043 y 1.128.403.357, a través de su autorizado el señor **JOSE ISLEN AGUDELO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía número 8.280.821; presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-8730, ubicado en la vereda Aldana del municipio de El Santuario, Antioquia.

2. Que mediante radicado **CS-03481-2023** del 31 de marzo del 2023, la Corporación requirió a las señoras **SARA ELENA AGUDELO DUQUE Y ANA MARIA AGUDELO DUQUE** para que presentará Autorización escrita por parte del también propietario el señor **ABSALON DE JESUS QUINTERO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71 113.724, como consta en el Certificado de tradición y libertad del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **018-8730**, en la anotación Nro. 008 del 02 de octubre del 2012.

3. Mediante radicado **CE-06132-2023** del 18 de abril del 2023, la parte interesa informa que por error se adjuntó a la Corporación el Certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria **018-8730**, el cual no corresponde a la ubicación física de los árboles, por consiguiente, anexan el respectivo Certificado de tradición y libertad con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **018-80300**, por lo tanto, la Corporación conceptuara únicamente sobre el Certificado de tradición y libertad aportado con el radicado CE-06132-2023.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por las señoras **SARA ELENA AGUDELO DUQUE Y ANA MARIA AGUDELO DUQUE** identificadas con cédula de ciudadanía números respectivamente 1.037.620.043 y 1.128.403.357, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **018-80300**, ubicado en la vereda Aldana del municipio de El Santuario.

PARAGRAFO: La Autorización aportada al señor **JOSE ISLEN AGUDELO BETANCUR**, no se tendrá en cuenta toda vez que se autoriza únicamente para gestionar el permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicados **CE-05339-2023** del 29 de marzo del 2023 y **CE-06132-2023** del 18 de abril del 2023.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.





ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a las señoras **SARA ELENA AGUDELO DUQUE Y ANA MARIA AGUDELO DUQUE**, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna **CIR-00003 del 05 de enero de 2023**.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las señoras **SARA ELENA AGUDELO DUQUE Y ANA MARIA AGUDELO DUQUE**, en calidad de propietarias, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970641778

Proyectaron: Judicante- Ximena Osorio

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Fecha: 18 de marzo del 2023